



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2020-00390-00
Naturaleza del proceso: Sucesión
Causante: JOSE MANUEL ESPITIA CAGUA
Tema de la providencia: Examen de demanda.
Decisión: Inadmite.

Conforme al artículo 90, y 489 del Código General del Proceso, INADMITESE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

- a) Adecue el poder y el libelo introductorio, designando en debida forma al Juez competente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 4° del artículo 18 in fine.
- b) Complémntese los hechos, indicando para el efecto, que porcentaje del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S- 40634341, era titular el de cuyos JOSE MANUEL ESPITIA CAGUA.
- c) Adecúe las pretensiones de la demanda, precisando la forma en que deben adjudicarse los bienes que hacen parte de la masa sucesoral.
- d) De estricto cumplimiento lo normado en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- e) Arrímese certificado de tradición y libertad actualizado de la motocicleta de placas UWM45C.

Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA